



**ANIMALES Y COSAS EN COLOMBIA,**

**¿LA MISMA COSA?**

Análisis del programa de sustitución de vehículos de tracción animal implementado en Medellín, año 2008, desde la óptica del derecho animal en Colombia.

**HUGO ABRAHAM VÁSQUEZ**

**PROYECTO DE GRADO**

**ASESOR DE INVESTIGACIÓN:**

**LUCIANA CARLA MANFREDI PhD.**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN GOBIERNO  
SANTIAGO DE CALI  
2016**

## **Agradecimientos**

Un infinito agradecimiento a mis padres, quienes siempre me han demostrado un apoyo invaluable y me enseñaron el amor por los demás y la lucha leal por las convicciones.

Una profunda gratitud por mi directora de investigación, Luciana Manfredi, por su gratificante escucha, disponibilidad de tiempo y pleno apoyo a lo largo de este proyecto.

A todos los animales, quienes han sido uno de los motores de mi vida. Han sido muchos los compañeros animales que me ha dado la vida, sin excepción, todos me enseñaron el verdadero valor de la vida, su esencia, vivir el presente, libre de vanidades y odios.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>3. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 Antecedentes normativos.....</b>	<b>5</b>
<b>3.2 Antecedentes ambientales.....</b>	<b>8</b>
<b>4. DESARROLLO DEL CASO.....</b>	<b>10</b>
<b>5. PREGUNTAS.....</b>	<b>15</b>
<b>5.1 ¿Son los animales sujetos de derecho en Colombia?     ¿Qué los diferencia de los humanos desde el plano jurídico.....</b>	<b>15</b>
<b>5.2 ¿En este caso se vulneraron los derechos de los cocheros de     Medellín? ¿Cuál podría ser la estrategia para que, ni los     derechos de los cocheros, ni los derechos de los animales     sean vulnerados?.....</b>	<b>22</b>
<b>5.3 ¿Cómo está el mundo en materia de normatividad animal?.....</b>	<b>25</b>
<b>5.4 Pensando en Cali,     ¿Cómo cree que pueda adaptarse esta estrategia al escenario local?.....</b>	<b>27</b>
<b>5.5 ¿Considera este ejemplo de política pública, exitoso y     replicable?.....</b>	<b>29</b>

**5.6 ¿Por qué puede considerarse a Medellín pionero en Colombia en este tipo de iniciativas?.....30**

**ANEXOS**

**Anexo 1: Imágenes del maltrato animal al que son sometidos los equinos en la ciudad de Cali.....34**

**Anexo 2: Entrevista Funcionario Alcaldía de Cali.....37**

**Anexo 3: Ley 1774 de 2016.....41**

**Anexo 4: Declaración universal de los derechos de los animales.....46**

**Anexo 5: Decreto 1666 de 2010.....49**

**REFERENCIAS.....53**

## 1. Introducción

En su libro “*El paradigma perdido*” Morin (1974) afirma:

“Somos animales de la clase de los mamíferos, del orden de los primates, de la familia de los homínidos, del género homo, de la especie Sapiens; [...] nuestro cuerpo es una máquina de treinta mil millones de células, controlado y procreado por un sistema genético, el cual se constituyó en el transcurso de una evolución natural a los largo de 2 a 3 millones de años; [...] el cerebro con el cual pensamos, la boca con la cual hablamos, la mano con la cual escribimos, son órganos biológicos [...] evidentemente nuestro destino es excepcional en relación al de los demás animales, primates incluidos, a quienes hemos domesticado, reducido, rechazado, puesto entre rejas o en reserva (p.17)”.

Al estudiar la historia vemos cómo la afirmación de Morin (1974) sigue vigente, los humanos han aprovechado su condición ventajosa para oprimir y explotar a los animales de las formas mas crueles posibles con el antiguo argumento de ser seres inferiores, seres que no sienten, cuyo propósito es servir a los seres humanos, es decir no son mas que cosas que se pueden desechar o destruir sin ninguna consecuencia.

Los derechos humanos fueron promulgados por primera vez en el año 1789 como consecuencia de la Revolución Francesa. En el año 1791 fueron incorporados a la Constitución Francesa, estableciéndose de esta forma como única causa de calamidad pública el menosprecio de los derechos que solo le pertenecen a los humanos (López, 2004).

Más adelante, después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, el 10 de diciembre del año 1948, los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas firmaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). Dicha Declaración fue incorporada a la Constitución Colombiana en el año 1991. En esta declaración se precautelaba los derechos de todos los seres humanos sin importar la raza, la condición social o la religión, pero nada fue definido sobre los derechos de los animales.

Hasta ahora me he focalizado en los Derechos Humanos. Sin embargo, es motivo de estudio del presente trabajo los derechos de los animales, entendidos como seres vivos y sintientes. Al hablar de los derechos de los animales existen tensiones y vacíos jurídicos. Algunos países como Alemania, Estados Unidos y Chile son ejemplos de desarrollo de jurisprudencia sobre el derecho animal. Por el contrario, en el caso Colombiano, la normatividad en materia de protección animal ha sido casi nula, si tomamos en cuenta los más de 200 años de historia republicana.

Las cifras de maltrato animal en el país, demuestran un presente preocupante. En la ciudad de Cali se estima que entre los años 2007 y 2011 se atendieron en la ciudad 4.279 situaciones asociadas a animales domésticos y sinantrópicos, que incluyen maltrato animal, con un valor promedio de 855.8 animales por año, aunque con un marcado incremento entre 2007 y 2011 (Cali saludable, 2011).

Este caso combina la elaboración e implementación de una política pública con la protección y el cuidado de los animales, convirtiéndose en un claro ejemplo de cómo un gobernante local puede con entereza, creatividad y voluntad política, romper paradigmas y ser pionero en el desarrollo de normatividad en protección animal que armonice con la administración pública y sea replicable en otras ciudades.

## 2. Objetivos

- Analizar la evolución de los derechos de los animales en la historia Colombiana.
- Evidenciar el maltrato animal en Colombia como una problemática social.
- Analizar estrategias de negociación para solucionar problemáticas sociales.
- Demostrar el impacto y la efectividad en la implementación de una política pública de tipo ambiental.
- Analizar la problemática del maltrato animal en Colombia desde la perspectiva de una política pública implementada por la alcaldía de Medellín en el año 2008.
- Inspirar a otras personas para que se empoderen y reflexionen sobre la importancia de la protección y el respeto por los derechos de los animales.

### 3. Antecedentes

#### 3.1 Antecedentes normativos

En el año 2008, durante la alcaldía de Alonso Salazar Jaramillo en Medellín, se implementó el “programa de sustitución de vehículos de tracción animal”. Asuntos como la protección animal, la generación de residuos sólidos, la movilidad, la convivencia y la protección de derechos básicos como el trabajo y el bienestar social, fueron incorporados dentro de su elaboración. Dentro de los antecedentes de este programa en materia de protección animal, vale la pena revisar la **ley 84/89** (ver p.7) , “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales”

A continuación se presentan los antecedentes normativos del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Medellín.

La primera de las normas que da origen a esta intervención es la Ley 769 del 6 de agosto de 2002: “Código Nacional de Tránsito Terrestre” el cual rige en todo el territorio nacional, que expone en su capítulo VI denominado “Tránsito de otros vehículos y de animales” con temas relacionados con:

Art. 97. Movilización de animales. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados que serán conducidos al

coso o se entregarán a entidades sin ánimo de lucro para que se encarguen de su cuidado.

Art. 98. Erradicación de los vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano de vehículos de tracción animal en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2°. Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.

Sobre esta ley se dictaron tres sentencias de la Corte Constitucional (C-355/03, C-481/03 y C-475/03), donde se definió en la principal de ellas, la C-355/03:

Segundo: Declarar INEXEQUIBLES las siguientes expresiones del artículo 98 de la Ley 769 de 2002: “Erradicación de los”; “contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley”, y “A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal<sup>1</sup>.”

---

<sup>1</sup> Alcaldía de Medellín y Secretaria del medio ambiente. (2008). Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en la ciudad de Medellín.

Tercero: Declarar EXEQUIBLE el resto del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, bajo el entendido de que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2o del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio.

Es por ello que desde esta normatividad se sustenta una intervención con la población de cocheros, teniendo especial cuidado en que no se trata de erradicación, sino de sustitución de esta actividad económica y sobre todo de regulación y control de la movilidad, el trato animal y la generación de normas locales en este tema.

Pero no solo por medio de estas normas se habla de la intervención de cocheros, también hay normas asociadas que respaldan esta tarea:

**La ley 84/89, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Esta ley a pesar de ser anterior a la ley 769, se convierte en una norma fundamental, pues es aquí donde se ve la importancia de tener presente el tema del respeto animal, sus derechos, los deberes de los hombres para con ellos y un llamado frente a la no crueldad con los animales.**

Otras normas de vital importancia son la Ley 142/94, “Por el cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, la Ley 632/00, el Decreto 421/00, Decreto 1713/02, Resolución 541/04 y Decreto 838/05, pues en esta normatividad están los principales conceptos sobre asuntos como servicio público de aseo, residuos sólidos y su división, reglamentación del manejo, cargue, descargue, almacenamiento, transporte y recuperación o disposición final de residuos, entre otros. En este grupo de normas aparecen temas como el de los escombros como una clase de residuo sólido y en consecuencia en el marco del régimen de servicio público domiciliario de aseo. Tema pertinente dentro del proceso adelantado en Medellín, pues la mayoría de los cocheros de esta ciudad transportan este tipo de residuos y dentro de las prospectivas pensadas inicialmente se planteaba una empresa de recolección, transporte y aprovechamiento de escombros. (Alcaldía de Medellín, 2008. p.7-9).

### **3.2) Antecedentes ambientales**

Antecedentes ambientales del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Medellín en el año 2008.

Los movimientos de defensores de animales en las últimas décadas han hablado insistentemente de los “derechos de los animales” y como resultado de ello fueron publicadas las primeras declaraciones sobre el tema. Derechos que corresponden a las obligaciones legales impuestas a los hombres para el cuidado y bienestar de los animales. Tales legislaciones no otorgan derechos propiamente dichos a las

entidades protegidas (en este caso los animales) sino que en el fondo protegen los intereses de los hombres (por la conservación del medio ambiente).

La penosa situación de abandono, maltrato y sobrepoblación en que se encuentran los animales domésticos en todo el mundo, provoca un incremento en los factores de riesgo en la salud humana y aumenta el desequilibrio ecológico dentro de la ciudad, deteriorándose así el medio ambiente urbano, al mismo tiempo se origina un inmerecido sufrimiento animal. Esto se genera entre otros factores, por la falta de educación en el manejo y cuidado de los animales domésticos.

De conformidad con la Constitución Política de 1991 *"Es obligación del Estado y de las demás personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

En su Artículo 80, indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* (Alcaldía de Medellín, 2008. p.9-11).

#### 4. Desarrollo del caso

La protección animal, la contaminación por residuos sólidos, la movilidad, la convivencia, la protección del derecho al trabajo y el bienestar social, fueron asuntos tenidos en cuenta por el alcalde de Medellín, Alonso Salazar Jaramillo en el año 2008.

Para implementar el programa fueron definidas 4 estrategias, según la Alcaldía de Medellín (2008):

**Caracterización de la población:** Características familiares, sociales y laborales de los carretilleros de Medellín. Durante esta etapa inicial se identificó la población, se depuraron y organizaron listados de dicha población, se hizo un reconocimiento del terreno donde trabajaban los carretilleros, se realizaron visitas domiciliarias a cada cochero, se realizaron encuestas para determinar variables como ingresos, material transportado, peso, zona de influencia, entre otras, y se identificaron los perfiles organizacionales de los cocheros con el fin de poder determinar su orientación laboral.

**Acompañamiento y capacitación a población de cocheros y sus familias:** con el fin de mejorar la percepción del programa y generar cambios culturales en las personas asociadas al uso de vehículos de tracción animal, además de incentivar la consolidación de procesos organizativos a través de las cuales pudieran acceder a mejores condiciones de trabajo y de calidad de vida. Para este fin se realizaron jornadas de capacitación en desarrollo y crecimiento personal y motivación para el trabajo, pasantías, capacitación en formulación y elaboración de planes de negocios y capacitación en otros artes y oficios.

**Evaluación de alternativas de sustitución:** Después de un proceso de concertación y evaluación de alternativas viables de sustitución económica y con el fin de garantizar el sustento de las familias, se establece un recurso para cada cochero de \$7.000.000, recurso que debería ser invertido en un “plante” que posibilitara los ingresos económicos de las familias objeto de esta propuesta. Este plante debería ser invertido en una de dos alternativas, la primera individual y la segunda colectiva.

La alternativa individual tiene que ver con personas o grupos familiares que deciden no seguir con el oficio de recolección y transporte de escombros y otros residuos. Estas propuestas se configuran en la capacitación, en formulación de planes de negocio y consisten básicamente en emprendimientos productivos familiares o asociativos pequeños.

Por su parte la alternativa colectiva corresponde a la propuesta de generación de una empresa social que continúe de manera organizada con el oficio de recolección y transporte de escombros. En este punto se dejó a potestad de los cocheros escoger el vehículo que mejor cumpliera sus expectativas teniendo claro el plante inicial de \$7.000.000 de pesos, en caso de un valor mayor la diferencia corría por cuenta del cochero.

**Recepción de binomios y protección de semovientes:** Aunque el programa se fundamenta en la sustitución de una actividad económica a otra, el animal toma un importante papel dentro de toda la intervención, su cuidado y recuperación hacen parte entonces de la estrategia final de este proceso social y ambiental.

El alto número de semovientes maltratados, aunado a la falta de conocimiento y sensibilidad de algunos propietarios sobre la tenencia responsable de estos, ha llevado al aumento de reporte de estos casos, ya que la comunidad en general no se ha concientizado del

grave problema del animal callejero o maltratado.

El manejo de la fauna doméstica en el Municipio de Medellín, está basado en el respeto hacia todos los seres vivos que conviven con los ciudadanos; está en contra del maltrato, sufrimiento, abandono y abuso de los mismos.

Su planeación y ejecución se fundamenta en la prevención, concientización, educación y mejoramiento de las condiciones de la fauna doméstica presente en la ciudad y sus cinco corregimientos, en el cumplimiento de la legislación existente a nivel nacional, local y regional sobre el manejo de estos animales; esto con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la sostenibilidad del medio ambiente.

## Resultados

El programa alcanzó los siguientes resultados en un periodo de 8 meses, según la Alcaldía de Medellín (2008).

La población de cocheros en Medellín para el año 2008 era de 227 personas, el 51.98% se sitúan entre los 26 y 50 años de edad y un 3.96% de menores de edad, al igual que un 30.4% de adultos mayores.

El 12.78% de los cocheros son analfabetas, el 48.9% no completaron la primaria contra un 19.82% que terminaron la primaria. Tan solo el 0.44% tienen un nivel de estudio técnico. El 84.58% tienen un ingreso inferior a \$1.000.000 de pesos mensuales.

Se logró que los 227 cocheros elaboraran sus planes de negocio para cambiarse a otra actividad productiva.

Se rescataron 200 caballos que fueron dados en adopción a personas que se comprometieron con el cuidado y “jubilación” del animal. Esto a partir de una evaluación exhaustiva de cada aspirante, con la evidencia del cumplimiento de unos requisitos fundamentales y con una evaluación basada en criterios como:

- Uso que dará a animal.
- Capacidad económica.
- Condiciones de habitabilidad del animal.
- No condicionamiento del tipo o estado del animal a adoptar.

### Inversión del programa

COMPONENTE	INVERSIÓN
Caracterización y acompañamiento social	\$ 1.193.975.918
Capacitación	\$ 610.024.082
Alternativas de sustitución	\$ 1.596.000.000
Interventoría	\$ 100.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.500.000.000</b>

FUENTE: Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en la ciudad de Medellín. Alcaldía de Medellín año 2008.

Finalmente el éxito de esta iniciativa, se refleja en la elaboración del decreto 1666 de 2010, posteriormente derogado por el decreto 178 de 2012 (ver anexo 5) que obligó a los alcaldes de municipios de categoría especial y de primera categoría como los son las principales ciudades del país, a adoptar medidas alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal (Ministerio de Transporte de Colombia, 2012).

## 5. Preguntas

### **¿Son los animales sujetos de derecho en Colombia? ¿Qué los diferencia de los humanos desde el plano jurídico?**

Con la aparición del código civil colombiano en 1887 se impone jurídicamente la condición de cosas a los animales, clasificándolos como bienes muebles y convirtiéndolos en objetos de negociación entre humanos.

Resulta conveniente analizar cómo el código civil de 1887'-... no diferencia entre persona, sujeto de derecho y ser humano, esto demuestra cómo en el código civil de 1887 solo se establecía como sujeto de derechos a las personas. El artículo 74 de dicho código, a su vez conceptúa a las personas como individuos de la especie humana; lo que refleja un proceso de humanización del sujeto de derecho (Valencia, 1995).

En el Código civil, la denominación de sujeto de derecho y la connotación jurídica de los animales como cosas, son productos culturales que obedecen al fenómeno de humanización; son resultado de hechos históricos, por lo que se encuentran ligados a la evolución y a los cambios sociales y culturales, y pueden eliminarse en cualquier momento. La fase de culto al individuo se establece debido al fenómeno de humanización del sujeto de derecho (Durkheim, 1966).

Aunque en el año 1887 no existían normas de protección a los animales en Colombia, en la ciudad de Medellín en el año 1917 por medio del decreto 67 se funda la Sociedad Protectora de Animales, iniciativa que ya en el año 1929 es promovida por el entonces gobernador de Antioquia, Camilo C. Restrepo quien establece el decreto 162 para la creación de

las juntas protectoras de animales en el departamento (Jaramillo, 2013. p.95).

En 1989 se expide en Colombia la Ley 84, correspondiente al Estatuto Nacional de Protección de los Animales, que aún se encuentra vigente, y establece en el artículo sexto los casos que se configuran como maltrato animal; además señala el respectivo procedimiento para imponer las sanciones cuando se han observado las conductas definidas como maltrato.

Sin embargo, este estatuto presenta enormes falencias, lo que lo terminó convirtiendo en una norma inaplicable y obsoleta para sancionar el maltrato hacia los animales.

Con la creación de la Constitución de 1991, se define como un eje prioritario de la sociedad, el cuidado y la conservación del medio ambiente como elemento fundamental para la supervivencia del hombre<sup>2</sup>. Con la sentencia T-411 de 1992 se emplea el término “Constitución Ecológica” que está basada en dos puntos; el primero estipula que la persona humana es la razón de ser de la constitución, el segundo advierte que el medio ambiente es considerado como el entorno vital del hombre y a su vez un derecho constitucional fundamental (Jaramillo, 2013).

Lo anterior supone una línea constitucional antropocéntrica, en la cual la consideración moral hacia las otras especies, solo puede existir bajo la consideración moral del ser humano (Ovelleiro, 2003).

---

<sup>2</sup> Sentencia C-431 de 2000 de la Corte Constitucional de Colombia.

Como lo afirma Jaramillo (2013), en relación a las falencias de la Ley 84 de 1989.

El Estatuto de Protección Animal de 1989, estableció como contravenciones las violaciones de las disposiciones contenidas en él, definiendo por ejemplo para las conductas descritas en el artículo sexto, sanciones de multa y arresto, que podían ser impuestas por el Inspector de Policía; esto obedecía a que la norma fue expedida bajo la vigencia de la Constitución de 1886, la cual en su artículo 23 no exigía para la imposición de la pena de arresto la intervención de un juez, sino de “un mandamiento escrito de autoridad competente”, siendo el Inspector de Policía el facultado para hacerlo. Esa situación cambió radicalmente con la Constitución de 1991, que dispuso como requisito indispensable para la imposición del arresto, el mandamiento de una autoridad judicial competente, aclarando que los inspectores de policía conservaban la competencia para sancionar con arresto mientras se expedía la ley que atribuyera a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos sancionados en la forma descrita por esas autoridades de policía (p.99).

Más adelante, en el año 1995 con la expedición de la Ley 228, en su artículo 41 se prohibió el arresto por casos de maltrato animal, además se estableció que para las contravenciones especiales de que trata esta normativa, así como la Ley 23 y la Ley 30 de 1991, conocerán en primera instancia los jueces penales o promiscuos municipales del lugar donde se cometió el hecho o en su defecto, los del municipio más cercano al mismo (Jaramillo, 2013. p.100).

Así, la Ley 228 de 1995 no clasificó las contravenciones del Estatuto de

Protección Animal como especiales, pues dejó intacta la competencia y el procedimiento para sancionar las conductas que dan lugar a las contravenciones mencionadas, pero no lo concerniente a imposición de la sanción de arresto, ya que los inspectores de policía perdieron la atribución para imponer este tipo de penas; esto por cuanto el artículo 41 de la Ley 228 lo prohibió. Podemos afirmar entonces que con la Constitución de 1991 y la Ley 228 de 1995 el Estatuto de Protección Animal sufrió cambios trascendentales en lo referente a las sanciones que se deben imponer por maltrato animal, lo que finalmente condujo a la inaplicabilidad de la Ley 84 de 1989 y permitió que muchos casos de maltrato animal en Colombia continuaran en la impunidad (Jaramillo, 2013. p.100-101).

Finalmente en razón a una demanda de inconstitucionalidad del Artículo 7 de la ley 84 de 1989, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-666 del año 2011 inicia una nueva etapa con respecto a la consideración jurídica de los animales en Colombia, ya que por primera vez en el país se califica a los animales como seres sintientes, pero más significativo es aún la expresión: “otros seres sintientes”, utilizada en la decisión, ya que de una u otra manera la Corte está aceptando varias cosas; la primera, que la diferencia que existe entre los animales y los hombres es solo de grado, al menos en cuanto al dolor y al sufrimiento; y la segunda, que da por hecho la existencia de otros seres que merecen consideración y respeto. De esta manera se cambia radicalmente la visión de los seres humanos como únicos sujetos de consideración moral y jurídica para admitir la existencia en el derecho de otras vidas diferentes a la humana que por sí solas merecen especial protección (Jaramillo, 2013. p.103).

De esta manera, al aceptar que los animales son reconocidos como seres sintientes y no como cosas, se abren las puertas para que los derechos de los animales sean tenidos en cuenta en Colombia y que los casos de maltrato animal no se queden en la impunidad.

La ley 1774 de 2016 (ver anexo 3) corrige la ley 84 de 1989 que se quedaba corta en el tema de sanciones para los maltratadores. Esta ley da a la Policía Nacional facultades que no tenía, como: la aprehensión preventiva de los animales sobre los cuales hay graves indicios de maltrato, pues hoy no hay ninguna herramienta jurídica para que el Estado lo recupere y lo proteja. Como seres sintientes, los animales se convierten en sujetos de protección por parte del Estado y de las autoridades. También se establecen multas económicas que van desde 5 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes y penas que van de 12 a 36 meses de cárcel, con agravantes punitivos.

El dinero de estas multas sería destinado para la educación y sensibilización en protección y bienestar animal en los municipios donde se haya recolectado. Se deja claro que esta ley no deroga el actual Estatuto de protección animal (Ley 84 del 89), ni interfiere en las expresiones culturales como las corridas de toros, peleas de gallos y corralejas, así mismo, no interfiere en los animales destinados a la producción de alimentos (ver anexo 3).

Para terminar de responder la pregunta, si los animales son considerados cosas o seres vivos en Colombia, vale la pena recordar que aunque la sentencia C-666 de 2011 junto con la ley 1774 de 2016 (Ley contra el maltrato animal), son las herramientas más poderosas con las que cuenta la legislación colombiana para reivindicar los derechos de los animales. En el código civil colombiano publicado hace 129 años (Ley 57 de 1887), aún permanecen vigentes dos artículos que contradicen la sentencia C-666 de 2011 y definen a los animales como cosas.

Esta afirmación se puede evidenciar en dos artículos:

El código civil establece en el Artículo 655 que: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (por eso se llaman semovientes) o que sólo se muevan por fuerza externa, como las cosas inanimadas”.

El Artículo 658 indica: “Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble... Tales son, por ejemplo: ...Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio”.

Por esta razón a inicios del año 2016, el personero de Bogotá, Ricardo María Cañón Prieto, solicitó a la Corte Constitucional que se declaren inexecutable los Artículos 655 y 658 (parciales) del Código Civil (Ley 57 de 1887), por contradecir la constitución nacional y considerar a los animales como cosas.

“La cosificación de los animales ha dado lugar a infinidad de abusos a animales silvestres y domésticos, a quienes se les han provocado graves daños y dolores innecesarios como los que ocasiona el juego del tiro al blanco, sentir placer al desmembrar sus partes, ser asesinados, quemados, mantenerlos en cautiverio o someterlos a largas jornadas laborales, entre otras. En los primeros 6 meses del año 2015 se reportaron cerca de 10.500 casos por maltrato de animales en Colombia, según la Policía. En el país hay 218 especies en estado de vulnerabilidad, 129 en peligro y 60 en peligro crítico” afirmó el personero (Demandan código que considera a

los animales como cosas. 7 de enero del 2016).

“Equiparar a los animales como simples bienes es lo que hace posible que matar a un animal indefenso con capacidad de goce y dolor sea igualado a dañar un teléfono celular o una silla, sin que haya una consecuencia jurídica (penal, civil, administrativa, disciplinaria o policiva) acorde a la ofensa y la gravedad de la infracción cometida”, declaró la Personería de Bogotá (Demandan código que considera a los animales como cosas. 7 de enero del 2016).

De acuerdo con la Personería, la norma quebranta la Carta Fundamental al atribuirle a los animales una condición de bien mueble e inmueble por destinación, desconociendo su condición de ser vivo y titular de derechos, definición de cosa totalmente extraña al concepto desarrollado por la Corte Constitucional de “Carta Magna Ecológica”, prevista por el Constituyente de 1991 y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia (Demandan código que considera a los animales como cosas. 7 de enero del 2016).

En la demanda de inconstitucionalidad se solicitó a la Corte, de manera subsidiaria, que si no se declaran inexequibles los apartes de los artículos, se condicione su exequibilidad bajo el entendido de que los animales son seres vivos, titulares de derechos, con las limitaciones y restricciones razonables contenidas en la Constitución, la normas y la jurisprudencia (Demandan código que considera a los animales como cosas. 7 de enero del 2016).

En conclusión, tuvieron que pasar más de 200 años desde la primera normatividad jurídica existente en el país, la cual definía a los animales como cosas, hasta llegar a la sentencia C-666 de 2011 que redefine estas ideas e incorpora a los animales como seres vivos, sintientes, sujetos de derecho y la posterior ley 1774 de 2016 que protege a los animales contra el maltrato.

Y aunque la cosificación animal aún permanece vigente en el Código Civil, el panorama en materia de protección animal es alentador, la posición del personero de Bogotá es un ejemplo de cómo están cambiando las visiones respecto a este tema, en la medida en que generaciones más conscientes del valor del medio ambiente desempeñen cargos públicos, el respeto por los animales tendrá cada vez mayores garantías y los réditos de estas políticas empezarán a reflejarse en una sociedad más solidaria y humana.

**¿En este caso se vulneraron los derechos de los cocheros de Medellín? ¿Cuál podría ser la estrategia para que, ni los derechos de los cocheros, ni los derechos de los animales sean vulnerados?**

Durante la planeación, como en la implementación de este programa, tanto los desarrolladores como los ejecutores oficiales, fueron muy cuidadosos en no vulnerar los derechos de los cocheros de Medellín, a partir de un trabajo de sensibilización y acompañamiento. De no planearse bien este proceso de sustitución, se podría haber creado un problema de orden público, debido a la complejidad social del contexto.

En la elaboración de este programa los cocheros siempre tuvieron un lugar privilegiado. Fue clave en su diseño, la protección y vigilancia de los derechos de los cocheros, tales como el derecho al trabajo y a una vida digna entre otros. Así fue, como durante el programa se hizo énfasis en la incorporación de capacitaciones que permitieran tanto la inclusión laboral como el desarrollo de iniciativas de negocio, diferentes a la actividad que venían desempeñando los cocheros y sus núcleos familiares (Alcaldía de Medellín, 2008, p.15).

Para lograr este objetivo, el programa inició con la caracterización de la población objetivo (cocheros y familiares). Durante esta etapa, profesionales sociales realizaron visitas de campo con el fin de crear bases de datos robustas que les permitieran entender la problemática social, los sitios de residencia y la conformación del grupo familiar de los cocheros (Alcaldía de Medellín, 2008, p.16).

Se depuraron y reorganizaron listados existentes de esta población, para este fin se contrastaron los Listados de COOCHERMED (Cooperativa de cocheros de Medellín), la Secretaría de Tránsito de Medellín, además de datos obtenidos en los 5 principales centros de Acopio de escombros de la ciudad y de los líderes de este gremio (Alcaldía de Medellín, 2008, p.17).

También se realizaron visitas domiciliarias con el fin de obtener información más completa e individualizada de los cocheros. Para comprender el perfil ocupacional de dicha población fue clave la elaboración de encuestas que comprendían la dinámica de la labor ejercida por el cochero, tales como dedicación a la actividad, ingresos recibidos, material predominante en el transporte, peso promedio por viaje, sectores recorridos en el ejercicio (Alcaldía de Medellín, 2008, p.17).

Finalmente basándose en los perfiles ocupacionales obtenidos y en los deseos individuales de los cocheros, se empezó el proceso de acompañamiento y capacitación laboral. Teniendo en cuenta el alto componente social de este proyecto, debido a la vulnerabilidad de la población en cuestión, se ofrecieron múltiples alternativas de sustitución para permitir a las personas escoger la mejor opción de manera personalizada (Alcaldía de Medellín, 2008).

Se realizaron capacitaciones en:

- Desarrollo personal
- Manejo integral de residuos sólidos
- Formas de influencia social
- Motivación y orientación para el trabajo
- Pasantías donde se reconocen las ventajas de agruparse en cooperativas para obtener mayores beneficios.
- Formulación de planes de negocio con el acompañamiento de expertos en emprendimiento productivo, con el fin de que los cocheros identifiquen una actividad laboral a desarrollar.
- Capacitación en artes y oficios. Debido a que una de las opciones de sustitución era que esta población continuara trabajando en el transporte de escombros, se les ofrecieron cursos de conducción.

Aunque durante la ejecución del programa existieron voces de algunos cocheros que se opusieron al mismo. El componente social estuvo siempre en el centro de esta política pública y fue así como en enero de 2013 la ciudad de Medellín fue la primera ciudad del país que

logró la implementación total del programa, beneficiando a 231 cocheros y a 200 equinos (Alcaldía de Medellín, 2008).

### **¿Cómo está el mundo en materia de normatividad animal?**

En la actualidad 65 países del mundo cuentan con legislación especial en contra del maltrato animal.

Reino Unido constituye un ejemplo de legislación temprana en reconocimiento de los derechos de los animales, ya que desde 1822 está expidiendo legislación sobre el tema, hasta llegar a la Ley de “Bienestar Animal” de 2006. En Alemania y Suiza los derechos de los animales tienen un nivel constitucional.

El avance más significativo corresponde a la declaración de las “Cinco Libertades de los Animales”, mundialmente aceptadas en la mayoría de Leyes sobre protección animal y que en la Ley 1774 de 2016 se recogen en el artículo 3 como principios (ver anexo 3).

En Latinoamérica, Perú, Bolivia, Brasil, Uruguay, Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia y México han legislado sobre el tema. Gracias a esta Ley, Colombia queda a la vanguardia de la protección animal en el mundo, aunque, como lo afirma el ex representante a la Cámara y promotor de la ley 1774 de 2016, Juan Carlos Losada, “falta todavía un largo camino por recorrer” (Cantillo, 7 de diciembre de 2015).

“El Código Civil francés en el año 2014 declaró seres sintientes a perros y gatos, nosotros declaramos seres sintientes a todos los animales que tienen un sistema nervioso comprobado. Es un paso histórico para Colombia” declaró el señor Losada (Cantillo, 7 de diciembre de 2015).

Son muchos los Estados que cuentan con una legislación protectora de los animales, entre ellos destacamos a Alemania, Polonia, Suiza, Austria, Filipinas, Estados Unidos, Argentina, Perú y Puerto Rico.

Uno de los casos mas representativos y progresistas de legislación animal se encuentra en Alemania. La Constitución Alemana conocida como la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania establecida en el año 1949, define en su artículo 20 lo siguiente:

***Artículo 20a***

*Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales.*

*El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial (García. R. y Sommermann, K. 2010).*

Finalmente, vale la pena recordar en este punto como, en el año 1978 la UNESCO promulgó la Declaración Universal de los Derechos del Animal (ver anexo 4); en su artículo primero se establece que: “todos los animales nacen con el mismo derecho a la vida y con

iguales derechos de la existencia”. En cuanto a los animales que conviven con el hombre, el artículo 5 señala: “Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el medio ambiente humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie”. Así mismo, el artículo 6 establece que: “Todo animal que el hombre haya escogido por compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme con su longevidad natural”.

### **Pensando en Cali, ¿Cómo cree que pueda adaptarse esta estrategia al escenario local?**

El programa de sustitución de vehículos de tracción animal creado en la ciudad de Medellín en el año 2008 fue adaptado a otras ciudades capitales, entre ellas la ciudad de Santiago de Cali. Durante la alcaldía de Rodrigo Guerrero en el año 2013 se dio inicio a esta política publica con la inclusión de 450 carretilleros, gracias al trabajo intersectorial adelantado por las diferentes dependencias de la Administración Municipal involucradas en el tema, y a la voluntad y disposición de los representantes de los carretilleros caleños (Ver anexo 2).

En el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, que inició en el año 2013, se han entregado 275 vehículos de carga y están pendientes 587 binomios (caballo – carretilla) por sustituir, para lograr el cubrimiento total de los beneficiarios de este proceso (Alcaldía de Cali, 2016).

Según el Coronel Nelson Rincón, Secretario de Tránsito, cerca de \$17 mil millones están aforados para terminar este año con este proceso, de los cuales \$5 mil millones hacen parte de la licitación iniciada, la cual fue suspendida porque el tiempo no alcanzaba para

ser ejecutada en el 2015, pero se continuará con el proceso de sustitución de las carretillas (Alcaldía de Cali, 2016).

Hay que tener en cuenta que este proceso ha tenido demoras debido a que fue suspendido entre octubre y diciembre de 2014 por orden judicial del Juzgado 2° administrativo de oralidad del circuito, pero en este momento se encuentra nuevamente en marcha.

Lo más importante de este proceso ha sido el cambio de vida logrado para los beneficiarios y sus familias, quienes encuentran en su vehículo automotor nuevo una fuente de ingreso y sostenibilidad. Igualmente la mejora en las condiciones de los equinos, pues pasan a una vida sin cargas y con mejores atenciones por parte de sus adoptantes, agregó el Secretario de Tránsito (Alcaldía de Cali, 2016).

Aunque han existido algunas quejas por la presunta lentitud en el desarrollo del proceso, el programa ha continuado y se espera que finalice en el año 2016.

**¿Considera este ejemplo de política pública, exitoso y replicable?**

Considero que fue una política pública exitosa en la medida que logró su objetivo principal que era lograr la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos motorizados protegiendo los derechos de la población dedicada a esta actividad económica, además de promover la protección y condenar el maltrato animal.

En enero del 2011, este programa finalizó con éxito en la ciudad de Medellín, logrando sacar de las calles de Medellín a más de 231 cocheros y más de 200 equinos.

Por otro lado, este programa fue la base para la elaboración del decreto 1666 de 2010 que posteriormente fue derogado en su integridad por el decreto 178 de 2012 que obliga a los alcaldes de municipios de categoría especial y de primera categoría como los son las principales ciudades del país, a adoptar medidas alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal (exceptuando transporte turístico) como actividad previa a la prohibición del tránsito de dichos vehículos por algunas de las vías de su jurisdicción, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 178 de 2012, autorizando en su artículo 1° la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores clase motocarro homologados para carga liviana hasta de 770 kilogramos de capacidad y además señaló que los alcaldes de esos municipios deberían desarrollar y culminar esa actividad alternativa de sustitución antes del 31 de enero de 2013 (ver anexo 5).

### **¿Por qué puede considerarse a Medellín pionero en Colombia en este tipo de iniciativas?**

A finales del siglo XIX empezó un proceso modernizador en América Latina, en Colombia este cambio se evidenció particularmente en la ciudad de Medellín. Los atributos culturales, económicos y socio espaciales de la ciudad fueron su sello tradicional. Con el inicio del siglo XX este contexto fue alterado debido a nuevas necesidades y condiciones materiales mediadas por nuevos discursos de su población, dentro de un modelo de racionalidad burguesa que influyeron e impulsaron un cambio hacia un nuevo concepto de ciudad, una ciudad moderna (Gonzales, 2007).

Respecto a la ciudad de Medellín y su relación con la fauna, en su trabajo Sierra (2012), afirma:

“La inclusión del componente faunístico, ha sido útil en la realización de múltiples estudios que indagan por el equilibrio, la biodiversidad y la naturalidad de los grandes entornos urbanos, siendo las especies de fauna indicadores certeros de la conveniencia o no de intervenciones sobre el paisaje, de la propia sustentabilidad urbana y regional, e incluso una señal de alerta que visibiliza las pérdidas naturales diarias, y que sugiere la necesidad de que las ciudades contemporáneas sean muestra de políticas acertadas de conservación y planeación del territorio”.

El reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano, se aborda desde la calidad espacial del entorno; sin embargo, esta relación también se ve influida por factores como la aceptación social y la inclusión político-institucional, considerando que la fauna está inmersa en un contexto de ciudad, en el que la sociedad y las instituciones se ven avocados hacia nuevas formas de relacionarse con el entorno (p.24-25).

La ciudad de Medellín siempre ha estado a la vanguardia de políticas públicas novedosas y es un modelo a nivel nacional en materia de protección del medio ambiente y de los animales. No es de sorprendernos que fue en esa ciudad en el año 1917 donde mediante el decreto 67 se creó la Sociedad Protectora de Animales, organismo que más adelante fue impulsado durante la gobernación de Camilo C. Restrepo, quien mediante el decreto 162 originó las primeras juntas protectoras de animales en el departamento (Sociedad protectora de animales. 2016). Tuvieron que pasar más de 36 años antes que el Congreso de la República de Colombia acogiera este proyecto como norma nacional a partir del proyecto de ley número 99.

Este es un ejemplo de la ventaja que lleva este departamento en materia de innovación y protección ambiental frente a los demás. El pueblo antioqueño ha generado un sentido de pertenencia en sus habitantes, además de un estilo de gobierno enmarcado en la rendición de cuentas, el bienestar de su población y la protección de la naturaleza.

Por esto no es de sorprender que en el año 2012, la fundación suiza Franz Weber le otorgó a Medellín un reconocimiento como la ciudad que más protege a sus animales, debido a la inversión económica en múltiples campañas a favor de los animales (Zambrano, H. 2015).

Mientras en ciudades como Bogotá, Cali o Barranquilla, proliferan los centros de Zoonosis donde se realizan sacrificios multitudinarios de animales abandonados (Recordemos que bajo la alcaldía de Antanas Mockus entre los años 1995-1998, en Bogotá se sacrificaron miles de perros utilizando la práctica de la electrocución). En Medellín por su parte, desde hace muchos años se borró del diccionario cualquier palabra que indique la muerte de un perro o un gato por el simple hecho de vivir en la calle (Zambrano, 2015).

Durante el año 2015, gracias a una avanzada del concejal de Medellín Álvaro Múnera y algunas fundaciones defensoras de animales, se logró retirar la modificación de los artículos 157 y 158 del código de policía, donde se impartiría la orden de sacrificar a cualquier animal que completara más de 30 días en un albergue sin ser adoptado o encontrado por sus dueños (Zambrano, 2015).

Estos no son hechos aislados sino fruto de una concepción de ciudad diferente, desde hace varios años se canceló la cabalgata en la Feria de las Flores debido al maltrato de los caballos, y hoy en día, pese al poder político de ciertos sectores de la ciudad, Medellín avanza lentamente para convertirse en la primera ciudad del país en prohibir definitivamente las corridas de toros.

Iniciativas como las juntas protectoras de animales a mediados del siglo XX o el programa de sustitución de vehículos de tracción animal en el año 2008, que tuvieron origen en la ciudad de Medellín, se convierten en claros ejemplos para entender, porque hoy, Medellín es considerada ciudad líder en materia ambiental.

Ahora el futuro está en nuestras manos, es momento de seguir los pasos de Medellín y terminar con la cosificación y la tortura animal, es menester de los gobernantes escuchar a los ciudadanos y actualizar sus políticas públicas al contexto actual.

El filósofo, economista y escritor inglés, padre del utilitarismo, Jeremy Bentham (1748-1832), declaró:

“Los franceses ya han descubierto que la negrura de la piel no es razón para abandonar a un ser humano al capricho de su torturador. Quizá llegue el día en que

se reconozca que el número de patas, la pilosidad de la piel o la terminación del hueso sacro son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensitivo al mismo destino”.

## Anexos

### Anexo 1. Imágenes del maltrato animal al que son sometidos los equinos en Colombia.







## **Anexo 2. Entrevista**

A continuación se presenta la entrevista realizada al señor Wilmer Tabares, el día 6 de mayo del año 2016, funcionario de la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali, quien se desempeña como agente de tránsito y ha estado involucrado en el programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad, además de ser líder del área de comunicaciones.

### **¿Cuáles han sido los principales retos que ha enfrentado esta política pública para lograr su implementación en la ciudad?**

A lo largo del programa se han presentado obstáculos para acceder al programa como que algunos carretilleros tienen multas de tránsito pendientes lo que no les permite ingresar al programa o carretilleros que no tienen la documentación necesaria para demostrar que son carretilleros. Por otro lado se han presentado varias tutelas de carretilleros, algunos que no figuraban en los censos iniciales por lo que no fueron incluidos en el programa. Esas tutelas detuvieron el programa el año pasado durante 6 meses.

### **¿Cuál era la cifra inicial de carretilleros al iniciar el programa en el año 2013 y cuál es el número ahora, en el año 2016?**

En el año 2013 el censo realizado por nuestros funcionarios arrojó 450 carretilleros en la ciudad, hoy hemos entregado 275 vehículos a los carretilleros. Esperamos finalizar este año 2016 con la entrega de vehículos para aproximadamente 600 carretilleros más, aparte de los 275 ya mencionados.

**¿En este momento se cuenta con los recursos suficientes para terminar la implementación de este programa?**

Técnicamente los recursos los hay porque quedaron recursos del año pasado para casi 200 vehículos, además de los recursos obtenidos este año para el restante. El asunto ha sido la ubicación de los 600 que faltan, de los cuales solo hemos ubicado a 331, que son con los que vamos a iniciar el proceso ahora. El asunto son las tutelas de aquellos que no estaban en los censos iniciales y que aún siguen apareciendo, la Secretaria debe responder a estas tutelas y esto es lo que podría demorar la finalización del programa.

**¿En qué consisten las tutelas interpuestas contra el programa?**

Tuvimos el caso de un señor que no había recibido el beneficio y estaba dentro del listado, el tema es que los jueces a veces no leen bien y al señor no se le había podido hacer la matrícula del vehículo porque tenía multas pendientes, el juez no lo entendió, entonces el señor interpuso una tutela y frenó el proceso. Por otro lado los defensores de los animales en algún momento solicitaron una información y al no recibirla a tiempo también interpusieron tutelas. Entre más se demore en finalizar el programa, más carretilleros aparecen.

**¿Se ha tomado en cuenta el maltrato animal para la elaboración de esta política pública?**

Claro, este año la Alcaldía está promoviendo un comité que tiene que ver con el bienestar animal e incluye el proceso de adopción de lo equinos.

### **¿Quiénes son los adoptantes de estos equinos?**

El proceso de adopción se realiza a través de la Secretaría de salud, algunos de los requisitos son: contar con el espacio adecuado para el animal y presentar certificados que demuestren que tienen los recursos para la manutención del equino. En el caso de los carretilleros se les exige que el equino esté en buen estado de salud para ser aceptado en el programa.

### **¿Por qué los equinos enfermos o desnutridos no pueden beneficiarse del programa?**

Si el equino está en malas condiciones de salud, es el propio carretillero el responsable de recuperarlo antes de entregarlo. Los veterinarios de Zoonosis son los encargados de determinar si el equino es aceptado o no.

Los equinos enfermos lastimosamente no son aceptados porque resulta muy difícil darlos en adopción y nosotros no tenemos un lugar donde mantenerlos. El mismo día que se entrega el nuevo vehículo al carretillero se le entrega el equino al adoptante.

### **¿Por qué no les entregan los equinos enfermos a las fundaciones defensoras de animales de la ciudad?**

Las fundaciones tampoco tienen recursos suficientes para recibir estos equinos, lo que sí sucede es que estas fundaciones están presentes cada vez que se hacen las entregas de los equinos y están pendientes de en qué condiciones se entrega el animal, eso hace parte de la transparencia y el seguimiento que hacen ellos al programa.

### **¿Cómo garantizar que los equinos dados en adopción no terminen nuevamente halando carretillas en un pueblo?**

Primero, para el proceso de adopción tienen prelación quienes tengan residencias cercanas, es decir que el lugar donde van a vivir estos equinos quede al menos en el área rural de Cali, esto con el fin de poder hacer un seguimiento y control de estos animales. De no poder darlos en adopción en zonas cercanas, es la CVC la que una vez al mes debe realizar estos seguimientos y verificar el estado del equino.

### **¿Cuál es su posición personal frente al maltrato animal?**

Tuvimos un caso de un caballo feíto, que nadie lo quería adoptar, pero te digo, era un caballito tan noble, con una mirada tan profunda. Nosotros mismos fuimos, le conseguimos comida, llamamos a Zoonosis para que nos ayudaran a conseguirle adoptante, mandamos fotos, hasta que a los dos días apareció acá una señora que lo quería adoptar, nos dijo: “venga, yo me lo llevo y lo recupero”, hace poco nos mandaron foto y está lindo, esta gordito. En muchos casos uno se involucra con el animalito, porque son animalitos que uno quiere. Acá, casi todos somos jóvenes y muchos tenemos animalitos en la casa por lo que somos conscientes del cuidado y el trato digno que deben tener los animales.

**Anexo 3. Ley 1774 de 2016****Ley 1774 de 2016**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 172 DE 2015 SENADO, 087 DE 2014 CÁMARA**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2015 SENADO, 087 DE 2014 CÁMARA** por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

**Artículo 3º.** Principios.

- . a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.
- . b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- . Que no sufran hambre ni sed
- . Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor
- . Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido
- . Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
- . Que puedan manifestar su comportamiento natural
- . c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

**Artículo 4°.** El artículo 10 de la Ley 84 de 1989, quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 5°.** Adiciónese al Código Penal el siguiente título:

TÍTULO XI-A:

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- 1 a) Con sevicia
- 2 b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público
- 3 c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos
- 4 d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- 5 e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

**Artículo 6°.** Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:

Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:

(i)

7 De los delitos contra los animales.

**Artículo 7°.** Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además

pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

**Artículo 8°.** Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 46<sup>a</sup>. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

**Artículo 9°.** Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior, así:

Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales que esta u otra ley establezca.

**Artículo 10.** (Nuevo). El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrán desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.

**Artículo 11.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 2 de diciembre de 2015, al Proyecto de ley número 172 de 2015 Senado, 087 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones

## **Anexo 4. Declaración universal de los derechos de los animales**

### **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

#### **Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

#### **Artículo No. 2**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

#### **Artículo No. 3**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

#### **Artículo No. 4**

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

#### **Artículo No. 5**

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre

tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

#### Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

#### Artículo No. 8

a.) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

#### Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

#### Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

#### Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

#### Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

#### Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

#### Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

## Anexo 5. Decreto 178 de 2012

### DECRETO 178 DE 2012

D.O. 48.325, enero 27 de 2012

por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y 98 de la *Ley 769 de 2002* - Código Nacional de Tránsito Terrestre -, y

CONSIDERANDO:

Que la *Ley 769 del 6 de agosto de 2002*, “Código Nacional de Tránsito Terrestre” expresa en su artículo 98:

“Vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2°. Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal”.

Que el artículo 98 de la *Ley 769 de 2002*, fue sometido a examen de constitucionalidad y la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencias *C-355 de 2003*, *C-475 de 2003* y *C-481 de 2003*, y particularmente en el artículo 3° de la parte resolutive de la Sentencia *C-355 de 2003* determinó:

Tercero. Declarar exequible el resto del artículo 98 de la *Ley 769 de 2002*, bajo el entendido de

que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el párrafo 2° del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio”.

Que para facilitar la tarea a los alcaldes de los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país, relacionada con la obligación de adoptar medidas alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal como actividad previa a la prohibición del tránsito de dichos vehículos por algunas de las vías de su jurisdicción, el Gobierno Nacional expidió el [Decreto número 1666 del 12 de mayo de 2010](#), autorizando en su artículo 1° la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores clase motocarro homologados para carga liviana hasta de 770 kilogramos de capacidad y además señaló que los alcaldes de esos municipios deberían desarrollar y culminar esa actividad alternativa de sustitución antes del 31 de enero de 2012.

Que varias autoridades locales y organizaciones de carreteros del país han solicitado al Gobierno Nacional ampliar el plazo establecido en el [Decreto número 1666 del 12 de mayo de 2010](#) para permitir la sustitución de vehículos de tracción animal, debido a que las condiciones propias del proceso de censo de carretilleros, los programas de capacitación a los conductores, los procedimientos y programas para la recepción de los semovientes y la sustitución por los vehículos automotores, entre otros, no han tenido el desarrollo suficiente para culminarlos antes del 31 de enero de 2012.

Que varias autoridades locales y organizaciones de carreteros del país han solicitado al Gobierno Nacional considerar la posibilidad de que la sustitución de vehículos de tracción animal pueda ser realizada por otro tipo de vehículos automotores, debidamente homologados, o por otras actividades no necesariamente relacionadas con el transporte según sea definido en los programas de sustitución para cada municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

En cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

En desarrollo del inciso y del párrafo 2° del artículo 98 de la [Ley 769 de 2002](#), los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, de que trata la [Ley 617 de 2000](#), deberán desarrollar y culminar las actividades alternativas de sustitución de los vehículos de tracción animal, antes del 31 de enero de 2013.

Artículo 2°. La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

Artículo 3°. Corresponde a los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.

Artículo 4°. En desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo:

1. Censar los vehículos de tracción animal –carretas y equinos– en su jurisdicción.
2. Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa.
3. Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas,

negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos.

4. Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal –carretas y semovientes como un conjunto– que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.

5. Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital.

6. Llevar un registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución.

Artículo 5°. La inspección, vigilancia y control de los programas de sustitución de que trata el presente decreto, estará a cargo de los alcaldes, de las autoridades municipales o distritales.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga en su integridad el [Decreto número 1666 de 2010](#).

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Transporte, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Transporte,

FELIPE TARGA RODRÍGUEZ

## Referencias

Durkheim, E. (1966). *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del derecho*. España: Schapire.

Morin, E. (1974). *El paradigma perdido: ensayo de antropología*. Barcelona, España: Kairos.

Valencia, H. (1995). *Derecho privado romano*. Colombia: Señal Editora.

## Referencias Online

Demandan código que considera a los animales como cosas. (7 de enero del 2016). *El espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/demandan-codigo-considera-los-animales-cosas-articulo-609332>

García. R. y Sommermann, K. (2010) *Ley Fundamental de la República Federativa de Alemania*. Recuperado de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Gonzales, L.F (2007). Medellín, los orígenes y la transición a la modernidad: Crecimiento y modelos urbanos 1775–1932. (investigaciones 27). Universidad Nacional de Colombia. Medellín, Colombia. Recuperado de [http://www.bdigital.unal.edu.co/2226/1/Luis\\_Fernando\\_González.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/2226/1/Luis_Fernando_González.pdf)

Jaramillo, M.C. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*. (tesis de pregrado). Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Recuperado de <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5f5e9e45-f243-46de-bc33-8af91f8b9b50/La+revolucion+de+los+animales+no-humanos.pdf?MOD=AJPERES>

Lopez, J.M. (2004). *Homo Iudiricus*. Madrid, España. Recuperado de <http://liberlibro.com>

Ovelleiro, M. (2003). “*Dimensiones de la conservación de la naturaleza: La cuestión ecológica una responsabilidad de todos*”. Recuperado de [http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/ecologia/naturaleza.pdf](http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/ecologia/naturaleza.pdf)

Sierra M.A. (2012). *Ciudad y fauna urbana. Un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano en Medellín*. (tesis de grado). Universidad Nacional de Colombia. Medellín, Colombia. Recuperado de [http://www.bdigital.unal.edu.co/6825/1/CIUDAD\\_Y\\_FAUNA\\_URBANA.\\_Un\\_estudio\\_de\\_caso\\_orientado\\_al\\_reconocimiento\\_de\\_la\\_relación\\_hombre\\_fauna\\_y\\_hábitat\\_urbano\\_en\\_Medell%C3%ADn..pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/6825/1/CIUDAD_Y_FAUNA_URBANA._Un_estudio_de_caso_orientado_al_reconocimiento_de_la_relación_hombre_fauna_y_hábitat_urbano_en_Medell%C3%ADn..pdf)

Zambrano, H. (2015). *Medellín la ciudad que más protege a los animales*. (Pulzo). Recuperado de <http://www.pulzo.com/opinion/medellin-la-ciudad-que-mas-protege-los-animales/355726>

## Referencias Institucionales

Alcaldía de Cali, (2016) *Continúa el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal*. Recuperado de [http://www.cali.gov.co/publicaciones/continua\\_el\\_proceso\\_de\\_sustitucion\\_de\\_vehiculos\\_de\\_traccion\\_animal\\_pub](http://www.cali.gov.co/publicaciones/continua_el_proceso_de_sustitucion_de_vehiculos_de_traccion_animal_pub)

Alcaldía de Medellín y Secretaría del medio ambiente. (2008). *Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en la ciudad de Medellín*. Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpcontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Medio%20Ambiente/Secciones/Publicaciones/Documentos/2009/Avances2009ProyectoCocherosMedellin.pdf>

Cali saludable. (2011) *Estudios de factibilidad para el centro de vigilancia y control de zoonosis y de protección animal del municipio de Cali*. Recuperado de [http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2012-Zoonosis/Documento\\_Centro\\_de\\_Zoonosis\\_Final.pdf](http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2012-Zoonosis/Documento_Centro_de_Zoonosis_Final.pdf)

Ministerio de Transporte de Colombia. (2012). Decreto 178 de 2012 . Recuperado de <http://mintransporte.gov.co>

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Sociedad protectora de animales (2016). *Historia*. Medellín, Colombia. Recuperado de <http://www.sociedadprotectoradeanimales.org/index.php/es/historia>